



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 10986 DE 2002
(15 ABR. 2002)

Por la cual se termina una investigación

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en uso de sus facultades legales, en especial las que se le
confirieron en los artículos 4, número 12 del decreto 2153 de 1992 y
8 del código contencioso administrativo, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Conforme al artículo 144 de la ley 446 de 1998, en las investigaciones por competencia desleal la Superintendencia de Industria y Comercio seguirá el procedimiento previsto para las infracciones al régimen de promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas. Este procedimiento está contemplado en el artículo 52 del decreto 2153 de 1992¹ el cual remite al código contencioso administrativo para atender lo no previsto en él.

Teniendo en cuenta que el procedimiento para terminar dichas investigaciones por desistimiento no se consagró en el prenombrado artículo 52 del estatuto orgánico de ésta Superintendencia, su atención se debe surtir de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del código contencioso administrativo, según el cual los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público.

SEGUNDO: En la audiencia de recepción del interrogatorio de parte celebrada el 6 de febrero de 2002, diligencia esta que fuera decretada en desarrollo de la investigación abierta mediante resolución 26012 de 2001, el apoderado de la parte denunciante manifestó haber llegado a un acuerdo con la parte denunciada en torno a la modificación de la utilización de las palabras "Copiprix Santiago" para todos los efectos publicitarios y de anuncios o avisos al público, reduciendo el tamaño de la palabra "Santiago" a un tamaño no mayor del 35% del tamaño de las letras que conforman la palabra "Copiprix", la utilización lineal de la expresión "Copiprix Santiago" en avisos y tableros de la calle y la utilización de colores, tipos de letra y papelería de "Copiprix Santiago" de manera diferente a la forma como los ha venido utilizando la parte denunciante, en razón de lo cual expresó su desistimiento a la denuncia por presuntos actos de competencia desleal formulada en contra de la señorita Jaqueline Rendón Ceballos de "Copiprix Santiago", condicionando tal desistimiento a que se acreditara el cumplimiento del acuerdo pactado mediante la remisión ante esta Superintendencia de los documentos y fotografías que demuestren la realización de la condición pactada como sustento del desistimiento formulado.

Mediante oficios radicados el 21 de febrero y 1 de abril de 2002 para dar cumplimiento a lo acordado en la audiencia anteriormente mencionada, la señorita Jackeline Rendón Ceballos,

¹ Artículo 52 del decreto 2153 de 1992: "Procedimiento: Para determinar si existe una infracción a las normas de promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas a que se refiere éste decreto, la Superintendencia de Industria y Comercio deberá iniciar actuación de oficio o por solicitud de un tercero y adelantar una averiguación preliminar, cuyo resultado determinará la necesidad de realizar una investigación (...) en lo no previsto en éste artículo se aplicará el Código Contencioso Administrativo."

Por la cual se termina una investigación

como parte denunciada y la señora Luz Olga Delgado Cadavid, obrando como denunciante, remitieron sendos escritos a fin de demostrar el cumplimiento del acuerdo de desistimiento entre aquellas celebrado, habiendo manifestado la señora Luz Olga Delgado Cadavid "que la empresa "Copiprix Santiago" ha cumplido con todos los requisitos que se les hizo".

Este Despacho no observa afectación del interés público que amerite continuar de oficio la presente actuación, razón por la cual,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada la investigación iniciada mediante resolución 26012 de 2001, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a los doctores José Alberto Zambrano Reina, en su condición de apoderado de la parte denunciante y Julio César Viáfara Candelo, apoderado de la parte denunciada, entregándoles copia de la misma e informándoles que en su contra procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio en el acto de notificación o dentro de los 5 días siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **15 ABR. 2002**

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


MÓNICA MURCIA PÁEZ

Notificación:

Doctor
JOSÉ ALBERTO ZAMBRANO REINA
cc 16.710.852
Apoderado
LUZ OLGA DELGADO CADAVID
Carrera 5 No. 12 - 16, piso 9, oficina 905
Cali, Valle

Doctor
JULIO CÉSAR VIÁFARA CANDELO
cc 19.120.392
Apoderado
JACKELINE RENDÓN CEBALLOS
Carrera 4 No. 12 - 41, oficina 615
Centro Empresarial Seguros
Cali, Valle

RSG/mgc

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC
CERTIFICA

Que fue remitido desocho comisorio No. 1842-1843
dirigido a la alcaldia municipal de CAJ

El dia _____
Con el fin de notificar el contenido de la presente
Resolucion conforme a lo dispuesto en el codigo
contencioso administrativo.